



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01070.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Asociación de Empresarios de Comercios del Hábitat de Madrid debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "Mesa de comedor que no es igual en textura al roble del modelo que se enseñó en la tienda física y tampoco corresponde al acabado Roble C-601, igual en las 6 sillas".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y reitera su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que solicita: "Dos opciones: 1º que me sirvan la mesa y las 6 sillas con la textura ofertada y con el acabado que buscaba o bien aportados por fabricante o por mí. 2º Que en su defecto devuelvan el dinero pagado por esos productos". En su último escrito de fecha 02/06/2021, la reclamante refiere que: "se lleven la mercancía y me devuelvan mis 1.500€".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "En nuestra tienda siempre se han atendido las reclamaciones, pero todo lleva un procedimiento. #####nos comentó su descontento con el acabado del producto que le habíamos servido. En todas las ocasiones que se acercó a nuestra tienda nos mostramos abiertos a ir a ver si el producto no era lo que se había pedido y poder hacer el cambio. Se concreta una visita con el representante de la fábrica y la cliente se niega a ello refiriendo que somos "la parte contraria". Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:"

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **Laudo Desestimatorio ante la imposibilidad de que el reclamado, pueda ver el defecto, tanto de acabado como de textura que refiere la reclamante y aportar una solución al problema, ya que como se refiere en la**

Comunidad de Madrid

Documentación aportada por ambas partes, la reclamante no permite dicha visita en su domicilio para ver la mesa y las sillas, que el reclamado la ofrece para solucionar este asunto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.